

Ciudad de México, a 03 de abril de 2018

ENR AGS, S.A. DE C.V.

Atn' Lionel Jean-Pierre Bony
Representante Legal
Temístocles #34-201, Col. Polanco,
C.P. 11560, Ciudad de México.
PRESENTE.

Hago referencia a su escrito ingresado en Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 08 de mayo de 2017, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social en el Marco de la Construcción y Operación del Proyecto "Proyecto Fotovoltaico Pachamama"" (**Evaluación**) correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Fotovoltaico Pachamama" (**Proyecto**) con pretendida ubicación "en el kilómetro #18 de la carretera federal Aguascalientes a San Luis Potosí, a la altura del poblado San Isidro, municipio de El Llano, C.P. 20338, Aguascalientes".

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 22 de marzo de 2017, el Titular de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, mediante Oficio 117.-DGISOS.244/2017, asignó a la Dirección General Adjunta de Impacto Social y Consulta Previa, la responsabilidad de llevar a cabo el trámite y resolución de los asuntos relativos al impacto social a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

SEGUNDO. Que el 08 de mayo de 2017, se recibió en Oficialía de Partes de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social en el Marco de la Construcción y Operación del Proyecto "Proyecto Fotovoltaico Pachamama"", correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Fotovoltaico Pachamama", en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención, mitigación, ampliación y Plan de Gestión Social.

TERCERO. Que el 14 de diciembre de 2017, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el oficio intitulado: "Entrega de documentos adicionales para la Evaluación de Impacto Social", promovido por **ENR AGS, S.A. DE C.V.**

CUARTO. Que el 15 de diciembre de 2017, se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el oficio intitulado: "Notificación de la modificación del área núcleo incluida en la Evaluación de Impacto Social", promovido por **ENR AGS, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Que el 16 de marzo de 2018, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la **Evaluación** del proyecto "Proyecto Fotovoltaico Pachamama" presentada por el **Promovente** (*Anexo 1*).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que esta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

(...)

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

(...)

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa;(...)

XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;

XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;

(...)

XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;

XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia, y

TERCERO. La Ley de la Industria Eléctrica establece en su Artículo 120:

“Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.”

El Reglamento de la Ley dispone en su Título Tercero De la Evaluación de Impacto Social, Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social”, entre otros, lo siguiente:

“(…)Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.

Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.

La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.

La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que, en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

Artículo 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes



en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes.(...)"

Aquellas personas físicas o jurídicas, así como Empresas Productivas del Estado, interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos mínimos siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

Elementos dirigidos, entre otros, a determinar la presencia de pueblos y comunidades que se ubican en la región donde se pretende desarrollar algún proyecto de la industria eléctrica, para estar en posibilidad de analizar los impactos sociales que puedan ocurrir y, así, planear, estructurar y articular las medidas de prevención y mitigación, y el respectivo plan de gestión social, que pudieran aplicarse para paliar los cambios que los pueblos y comunidades *in genere* sufran. En ese sentido, es comprensible que la **Evaluación** tenga validez durante la vigencia del proyecto que se pretende desarrollar, ya que al sufrir una modificación sustancial, será necesario presentar otra. De esta manera se pretenden salvaguardar los derechos humanos de los pueblos y comunidades y dotar de seguridad los proyectos del sector de la industria eléctrica.

CUARTO. Que el curso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

QUINTO. Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social en el Marco de la Construcción y Operación del Proyecto "Proyecto Fotovoltaico Pachamama"", correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Fotovoltaico Pachamama" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SEXTO. Que del **DICTAMEN TÉCNICO** se desprenden las siguientes conclusiones y recomendaciones:

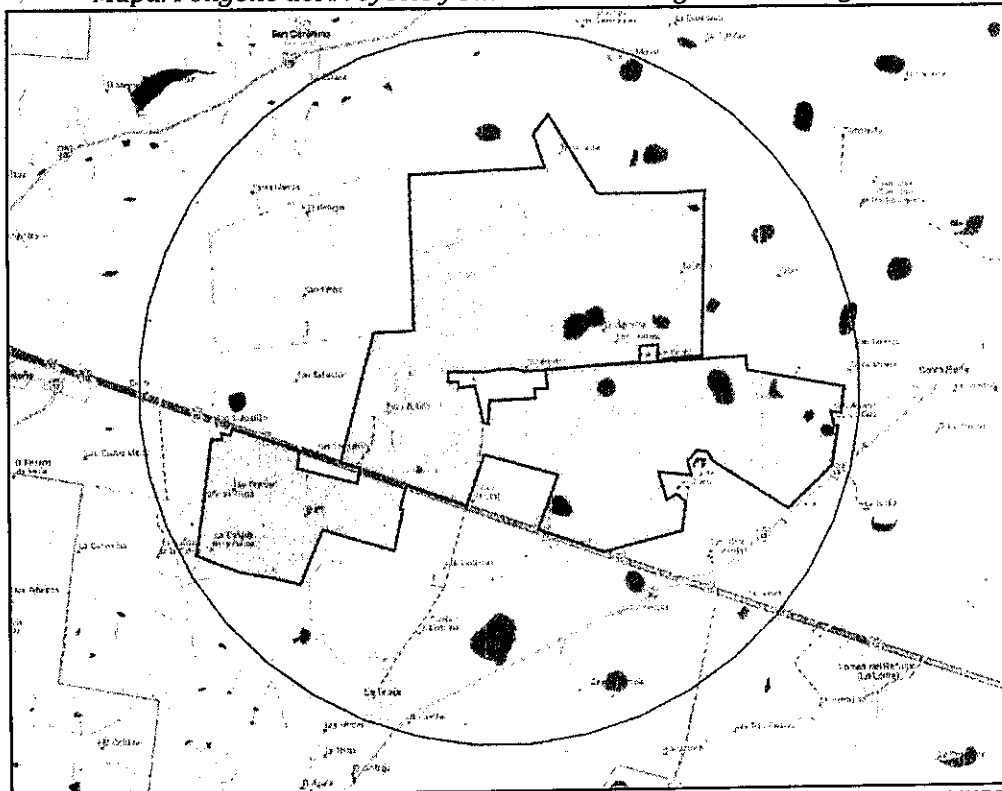
"SECCIÓN 2: Elementos de valoración para el Resolutivo.

Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 1, se concluye y recomienda:

1. El **Promoviente** describe en términos generales las características técnicas del **Proyecto**, que consistirá en la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica con una potencia nominal de 300MW a desarrollarse en una superficie aproximada de 890 hectáreas, "en el kilómetro #18 de la carretera federal Aguascalientes a San Luis Potosí, a la altura del poblado San Isidro, municipio de El Llano, C.P. 20338, Aguascalientes".

2. *En cuanto a las obras asociadas al Proyecto, el Promovente reconoce la construcción de una subestación, así como de una línea de transmisión eléctrica con un nivel de tensión de 400 kV, la cual interconectará con el seccionamiento de la línea proveniente de la subestación eléctrica Aguascalientes Potencia, y que se dirige a la subestación El Potosí, perteneciente a la Generación Occidental del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Al respecto, el Promovente deberá informar a esta Dirección General la ubicación precisa de la subestación, así como la longitud y el trazo definitivo de la línea en cuestión, estableciendo un área de amortiguamiento de 100 metros de cada lado de la línea, a fin de identificar las localidades que podrían verse afectadas por el desarrollo de la misma. Adicionalmente, el Promovente deberá informar a esta Autoridad cuáles fueron los resultados obtenidos y cuáles son las medidas de prevención y mitigación que se tomarán para no afectar significativamente a las personas identificadas.*
3. *El Promovente identifica tres áreas de influencia: Área Núcleo (AN), Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII). El Área Núcleo es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del Proyecto y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. El Área Núcleo es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del Proyecto y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. En este sentido, el Promovente refiere que el AN corresponde al polígono del Proyecto, el cual cuenta con una superficie aproximada de 890 hectáreas. Al respecto, esta Dirección General recomienda al Promovente establecer un radio de amortiguamiento de al menos 500 metros alrededor del polígono del Proyecto, y de al menos 100 metros de cada lado de la línea de transmisión. Lo anterior con el propósito de identificar a las localidades que pudieran ser impactadas por el desarrollo del Proyecto y establecer las medidas de mitigación, prevención y ampliación de los impactos sociales.*

Mapa. Polígono del Proyecto y su Área de Amortiguamiento sugerida



Fuente: Mapa elaborado por la SENER con información proporcionada por el Promovente. Mapa Digital INEGI

RP





4. El **Promovente** presenta información suficiente acerca de la identificación de asentamientos humanos dentro de las Áreas de Influencia definidas para el desarrollo del **Proyecto**.
5. De acuerdo con la información presentada por el **Promovente**, se identificaron 30 localidades dentro del Área de Influencia del **Proyecto**, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: una en el Área Núcleo, 12 en el Área de Influencia Directa y 17 en el Área de Influencia Indirecta. Sin embargo, a partir de la revisión realizada por esta Dirección General se identificaron 11 localidades adicionales a las ya identificadas por el **Promovente**. En este sentido, se recomienda incluir estas localidades en el Área Amortiguamiento, con el propósito de considerar a las personas que habitan o desarrollan alguna actividad económica, social, cultural o de otro tipo en esta área, en el diseño e implementación de las medidas de mitigación, prevención y ampliación, así como para la ejecución del Plan de Gestión Social propuesto. Las localidades identificadas son las siguientes:

Tabla. Localidades adicionales en el Área de Influencia del Proyecto

No.	Entidad Federativa	Municipio	Nombre de la localidad	Clave de la localidad	Población Total	Hombres	Mujeres	Población Indígena	Área de Influencia
1	Aguascalientes	El Llano	Ninguno	010100238	2	*	*	0	AN
2	Aguascalientes	El Llano	El 65 [Rancho]	010100177	13	6	7	0	AN
3	Aguascalientes	El Llano	San Sebastián	010100163	1	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
4	Aguascalientes	El Llano	Autódromo [Motel]	010100009	4	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
5	Aguascalientes	El Llano	La Cañada de la Palma	010100137	13	6	7	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
6	Aguascalientes	El Llano	El Rosario [Rancho]	010100075	11	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
7	Aguascalientes	El Llano	El Kilómetro 16	010100148	6	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
8	Aguascalientes	El Llano	Santa Martha	010100190	9	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
9	Aguascalientes	El Llano	San Miguel	010100236	6	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
10	Aguascalientes	El Llano	Las Américas [Rancho]	010100266	6	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)
11	Aguascalientes	El Llano	Talpa	010100112	Activa sin datos de población disponibles	*	*	0	Área de amortiguamiento (sugerida)

* No hay información desagregada para población masculina y femenina. Datos reservados por confidencialidad INEGI

Fuente: Tabla elaborada por la **SENER** con información del Catálogo de Localidades SEDESOL y el Catálogo de Localidades Indígenas CDI, 2010

6. Respecto a la identificación y caracterización de comunidades y pueblos indígenas, esta Dirección General corroboró en el Catálogo de Localidades Indígenas (CDI, 2010) que una de las localidades que se ubican en el Área de Influencia del **Proyecto** cuenta con presencia de población hablante de lengua indígena. La localidad identificada es Santa Elena (Clave INEGI010100101), la cual cuenta con el 0.79% de población hablante de lengua indígena (1 persona).

[Handwritten signature]



7. Asimismo, esta Dirección General revisó el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), y verificó que las localidades ubicadas dentro del Área de Influencia del Proyecto no corresponden a asentamientos históricos en las que se hable alguna de las familias, agrupaciones o variantes lingüísticas que consigna el Catálogo.
8. El **Promoviente** establece una metodología para la identificación y valoración de potenciales impactos sociales. En este sentido, el **Promoviente** identifica un total de 12 posibles impactos sociales, de los cuales seis fueron valorados como positivos y seis como negativos.
9. Respecto al grado de significancia social de los impactos sociales identificados se prevé que, de los seis impactos positivos, uno tenga significancia social baja y cinco una significancia moderada. En lo que respecta a los seis impactos negativos, se prevé que todos tengan una significancia social moderada.
10. Aunado a los impactos sociales identificados por el **Promoviente**, esta Dirección General identifica como impactos potenciales la afectación de tierras, especialmente aquellas zonas destinadas a la ganadería, pastoreo y agricultura.
11. Se recomienda al **Promoviente**, establecer todos los procedimientos y medidas necesarias para proteger el patrimonio arqueológico (en caso de algún hallazgo durante la etapa de preparación del sitio y de Construcción) de acuerdo con la normatividad aplicable.
12. En cuanto a la realización del contrato de arrendamiento, Esta Dirección General considera pertinente que el **Promoviente** lleve a cabo una negociación transparente, en estricto apego a la normatividad aplicable y que genere un impacto positivo para quienes hoy son dueños de la tierra.
13. El **Promoviente** omitió identificar los impactos sociales relacionados con la percepción que pudiera tener la población ubicada dentro del Área de Influencia del Proyecto. Al respecto, esta Dirección General recomienda al **Promoviente** identificar todas las posibles preocupaciones y percepciones que tengan las comunidades sobre el desarrollo del Proyecto, para diseñar e implementar una estrategia de difusión de información sobre los posibles impactos sociales y las medidas de prevención y mitigación de dichos impactos.
14. Asimismo, el **Promoviente** omitió identificar como impacto social la percepción que pudiera tener la población del Área de Influencia del Proyecto, respecto a la relación entre la operación del Proyecto y la salud, a pesar de ser una de las principales preocupaciones documentadas respecto a posibles impactos derivados de la instalación de centrales de generación de energía solar. En este sentido, se recomienda al **Promoviente** considerar dicho impacto a fin de considerar medidas de mitigación adecuadas, siguiendo las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable en la materia.
15. Esta Dirección General identificó 16 cuerpos de agua en el Área Núcleo y otros cuatro en el área de amortiguamiento sugerida por esta Dirección General. Al respecto, se recomienda al **Promoviente** realizar un inventario de los cuerpos de agua que se encuentren dentro de las áreas de influencia, para identificar aquellos que actualmente pudieran ser usados para consumo humano, con el objeto de establecer acuerdos con las comunidades para que dichos recursos hídricos se administren de conformidad con la normatividad aplicable, en acuerdo con las comunidades que se encuentran dentro del Área de Influencia del Proyecto.
16. Se recomienda al **Promoviente** trabajar con la comunidad y llegar a un acuerdo respecto a la presencia de cuerpos de seguridad de carácter privado (en caso de que se vayan a emplear) y las acciones que dicha empresa emprenderá para garantizar la seguridad; pues de no ser así, la seguridad privada se puede convertir en un elemento de desacuerdo y potencial conflicto con las comunidades identificadas dentro del Área de Influencia del Proyecto. En este sentido, también se recomienda al **Promoviente** capacitar de manera permanente a los cuerpos de seguridad privada respecto de la legislación existente en los tres niveles de gobierno aplicables a dichos cuerpos. Asimismo, capacitarlos en los protocolos de actuación con perspectiva de derechos humanos.

RCG

Handwritten signature

17. El **Proyecto** se desarrollará en una zona con alto potencial de radiación solar para la generación de energía eléctrica, por lo que resulta probable que, de manera adicional al **Proyecto**, estén por desarrollarse proyectos similares. Al respecto, se recomienda al **Promoviente** considerar la existencia de otros proyectos de energías renovables, lo que generará a largo plazo posibles impactos acumulativos que requerirán de la actualización de los posibles impactos sociales identificados, así como de las medidas de prevención y mitigación.
18. Esta Dirección General considera pertinente prever la posibilidad de ocurrencia de impactos no planificados durante las distintas etapas del **Proyecto**. Para tal efecto, es necesario que el **Promoviente** diseñe e implemente durante la vida útil del **Proyecto** un Mecanismo de comunicación y vinculación que permita identificar con oportunidad la relación de alguna de las actividades u obras inherentes al **Proyecto** con algún aspecto social susceptible de ser afectado; para que de esta forma se diseñen las medidas que tengan por objeto evitar, prevenir, mitigar o en su caso compensar la presencia de algún impacto social de carácter negativo.
19. El **Promoviente** señala en la **EvIS** que la medicina tradicional sigue siendo un aspecto relevante para la conformación cultural de la región. Al respecto, esta Dirección General recomienda al **Promoviente** que, como parte de las medidas de prevención y mitigación, se establezca y acuerde con la(s) comunidades el proceso para identificar y reubicar (en caso de existir en el AN) las especies de plantas y animales que tengan un uso tradicional.
20. En el apartado de identificación de impactos sociales generados durante la etapa de "Abandono" del **Proyecto**, el **Promoviente** identifica como impacto negativo la pérdida de ingresos para los dueños de las tierras que sean arrendadas para el desarrollo del **Proyecto**. Al respecto, esta Dirección General recomienda al **Promoviente** incluir en dicho apartado la identificación de otros impactos sociales derivados de los posibles cambios y consecuencias que podría conllevar el desmantelamiento de la infraestructura y equipos instalados para el desarrollo del **Proyecto**, para poder prever de igual forma las posibles medidas de prevención y mitigación necesarias.
21. El **Promoviente** establece una metodología para la identificación y valoración de potenciales impactos sociales. En un apartado específico el **Promoviente** propone las medidas de ampliación de los posibles impactos sociales de carácter positivo, así como las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos negativos.
22. Independientemente del grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promoviente** deberá emprender las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes, y de esta forma se asegure que el grado de cambio sea imperceptible o indetectable:
 - ✓ Asegurar durante todas las fases del **Proyecto**, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.
 - ✓ Asegurar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va a desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
 - ✓ Privilegiar la contratación de mano de obra local, e informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.
 - ✓ El **Promoviente** deberá incluir programas de capacitación que coadyuven con la Seguridad Industrial y la salud ocupacional, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.



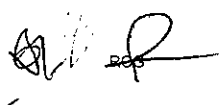
- ✓ *Respecto al posible incremento de población por la posible llegada de trabajadores, el **Promoviente** deberá en primera instancia buscar satisfacer las necesidades laborales con habitantes del área de influencia o áreas colindantes. Para esto, deberá planificar programas de capacitación y formación con el objeto de generar capacidades en la población que se encuentra cercana al **Proyecto**.*
 - ✓ *Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del **Proyecto** de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable.*
 - ✓ *Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del **Proyecto** y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.*
23. *El **Promoviente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados.*
24. *El **Promoviente** deberá diseñar e implementar un Plan de Gestión Social que contenga un plan y/o estrategia de comunicación y vinculación con la comunidad, un mecanismo para oír y atender quejas, sugerencias y resolver preguntas e inquietudes acerca del desarrollo del **Proyecto**, así como un mecanismo y/o estrategia para dar seguimiento tanto a los posibles impactos sociales como a la implementación de las medidas de prevención, mitigación y ampliación. En este sentido, el Plan será una medida de control y gestión de riesgos para el **Promoviente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones:*
- ✓ *El **Promoviente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.*
 - ✓ *Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el **Promoviente** deberá incluir un Programa de Comunicación, el cual deberá ser permanente, y deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promoviente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**. Asimismo, deberá contener un mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**.*
 - ✓ *En todos planes que integrarán el Plan de Gestión Social es recomendable que el **Promoviente** incorpore una perspectiva de género, para evitar que sus acciones amplíen brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. De manera particular, se sugiere que, en la definición e implementación final de acciones del Plan de Inversión Social, se promueva la participación activa y significativa de las mujeres y jóvenes.*
 - ✓ *Respecto de los mecanismos de seguimiento y evaluación se recomienda al **Promoviente** incluir indicadores que permitan evaluar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque participativo en la implementación de cada una de las estrategias, medidas y acciones dentro del Plan de Gestión Social.*
25. *Dentro de su Plan de Gestión Social, el **Promoviente** incluye un Plan de Comunicación, mismo que deberá ser permanente durante toda la vida útil del **Proyecto** y deberá estar orientado a desarrollar herramientas de*

RCG



información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**.

26. Se recomienda al **Promovente** incluir en su PGS un Plan de Monitoreo específico que deberá garantizar el seguimiento de los posibles impactos sociales positivos y negativos identificados, y de las medidas de prevención y mitigación, así como de las medidas de ampliación y acciones en materia de comunicación y vinculación con la comunidad. Esto permitirá establecer estrategias de evaluación y mejora continua que coadyuven a una adecuada gestión social del **Proyecto**.
27. El **Promovente** no presenta información específica sobre los recursos humanos, financieros y materiales que destinará para la implementación del Plan de Inversión Social. Al respecto, se recomienda al **Promovente** establecer con claridad cuáles serán los recursos disponibles para las acciones establecidas como la implementación del programa de apoyo local entre otras propuestas por el **Promovente**.
28. El **Promovente** no presenta información específica sobre los recursos humanos, financieros y materiales que destinará para la implementación del Plan de Gestión Social. Al respecto, se recomienda al **Promovente** establecer con claridad cuáles serán los recursos disponibles para dicho propósito e identificar dentro de la organización, el área específica que se encargará de dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación, medidas de ampliación, así como del seguimiento del Plan de Gestión Social propuesto y cada uno de sus componentes.
29. A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** en sus distintas etapas de desarrollo, no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la **EvIS** brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
30. El **Promovente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados. De igual forma deberá documentar la implementación de cada uno de los elementos que diseñe como parte del Plan de Gestión Social, y entregar el primer informe una vez concluida la etapa de construcción. Dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**.
31. El **Promovente** deberá notificar a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía en caso de que no lleve a cabo el **Proyecto**, para que la Dirección General de Impacto Social (**DGISOS**) determine lo conducente respecto del expediente de la Evaluación de Impacto Social.
32. El **Promovente** deberá actualizar la Evaluación de Impacto Social del **Proyecto** en el supuesto de que el **Proyecto** sufra modificaciones significativas que impliquen: I. La configuración de nuevos impactos sociales que no hubieran sido previstos en la Evaluación de Impacto Social; II. La ampliación del área núcleo y/o del área de influencia directa que implique la identificación de nuevas localidades o comunidades no identificadas previamente en la Evaluación de Impacto Social."





SÉPTIMO. Considerando que los artículos 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 38, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que señalan respectivamente:

*“Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(...)*

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;”

“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)
XIX. Requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica; (...)”

Asimismo, y bajo la observancia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, instrumento adoptado en la Organización de las Naciones Unidas, de la cual el Estado mexicano es parte, se solicita a la Empresa que en el desarrollo del **Proyecto** se lleve a cabo todo lo necesario para proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117, 118, 119 y 120, de la Ley de la Industria Eléctrica; 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VIII, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito de **Lionel Jean-Pierre Bony**, Representante Legal de **ENR AGS, S.A. DE C.V.** y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su escrito de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: “Evaluación de Impacto Social en el Marco de la Construcción y Operación del Proyecto “Proyecto Fotovoltaico Pachamama””, correspondiente al proyecto denominado “Proyecto Fotovoltaico

Pachamama" presentado por **ENR AGS, S.A. DE C.V.**, mediante el escrito ingresado en Oficialía de Partes el día 08 de mayo de 2017, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO QUINTO Y SEXTO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de prevención, mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto por **ENR AGS, S.A. DE C.V.**, el **Promovente** deberá elaborar y entregar el primer informe de avance del Plan de Gestión Social a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía al concluir la etapa de construcción, dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**.

QUINTO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO**, el **Promovente** recomienda precisar la superficie total del Área Núcleo definida para el **Proyecto**, tomando en cuenta la modificación realizada al Área Núcleo, y notificada a esta Autoridad mediante el alcance ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el 15 de diciembre de 2017. Esta información deberá presentarse mediante escrito libre en formato físico y digital (Word y PDF) en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, antes del inicio de la construcción del **Proyecto**.

SEXTO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO**, se recomienda al **Promovente** informar a esta Dirección General el número total de paneles fotovoltaicos que conformarán al **Proyecto**. Esta información deberá presentarse mediante escrito libre en formato físico y digital (Word y PDF) en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

SÉPTIMO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO**, se recomienda al **Promovente** ampliar la información acerca de los cuerpos de agua en el Área de Influencia del **Proyecto**, relativa al numeral 15 del **CONSIDERANDO SEXTO**. Esta información deberá presentarse mediante escrito libre en formato físico y digital (Word y PDF) en un **plazo no mayor a 60 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** se solicita al **Promovente** informar a esta autoridad la fecha en que se le haya otorgado el permiso de generación de energía eléctrica por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**).

NOVENO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO**, se emite el presente, sin menoscabo de la obligación de dar cumplimiento de otros trámites, permisos o autorizaciones que sean requeridos para el **Proyecto** conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMO.- Notifíquese a **Lionel Jean-Pierre Bony**, Representante Legal de **ENR AGS, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente



Gabriela Valle Velazquez
Directora General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

C.c.p.- **Alfonso Flores Ramírez.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.

RCC

